

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN / CONTROL DE DETENCIÓN

Identificación de la solicitud

NUNC: 2021119457

Caso: 4

IUE: 2-1308/2022

Solicitud: 1143654

Con detenidos: Si

Juzgado: Jdo. Ldo. De Rosario de 3°T

Intervinientes

Datos de imputado(s):

Detenido	Fecha	Hora	Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Defensor	Matrícula
Si	26/01/2022	07:50	K.G.A.A.		Público	10890
Si	26/01/2022	07:26	N.A.L.C.		Privado	13467
Si	26/01/2022	08:00	M.D.G.R.		Público	10890
Si	26/01/2022	14:00	J.B.S.N.		Público	10890
Si	26/01/2022	10:45	F.F.S.		Privado	13467
Si	26/01/2022	08:00	L.K.A.C.		Público	10890
Si	26/01/2022	06:45	C.N.G.W.		Público	10890
Si	26/01/2022	06:45	J.A.R.C.		Público	10890
Si	26/01/2022	07:10	J.C.G.F.		Público	10890
Si	26/01/2022	09:15	G.C.P.R.		Público	10890
Si	26/01/2022	10:50	G.V.M.		Público	10890
Si	26/01/2022	12:27	E.M.P.S.		Privado	8884

Derecho aplicable a imputado(s):

Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Delito	Artículo	Agravantes especiales	Participación
K.G.A.A.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
N.A.L.C.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
M.D.G.R.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		

J.B.S.N.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
F.F.S.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
L.K.A.C.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
C.N.G.W.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
J.A.R.C.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
J.C.G.F.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
G.C.P.R.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
G.V.M.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
E.M.P.S.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		

Datos de víctima(s):

Nombre en doc.	País-Tipo-Número

Hechos, fundamentos, prueba y petitorio

Relación de hechos y participación de imputado(s), descripción típica y petitorio:

SR. JUEZ LETRADO (SUBROGANTE) DE PRIMERA INSTANCIA DE 3er.TURNO DE ROSARIO.

El Sr. Fiscal Letrada Departamental de Rosario, Dra. Sandra Fleitas constituyendo domicilio en Ituzaingó N.º 409 de esta ciudad y electrónico en sippaul@notificaciones.poderjudicial.gub.uy comparece en aplicación de lo dispuesto por el Art. 266 del CPP a formalizar la investigación que se encuentra realizando en la causa identificada con el N.U.N.C 2021119457 respecto de G.V.M., M.D.G.R., E.M.P.S., J.C.G.F., G.C.P.R., J.B.S.N., K.G.A.A., N.A.L.C., L.A.C., F.F.S., C.N.G.W. y J.A.R.C.

FORMALIZACIÓN

I. Hechos

N.U.N.C. 2021119457

1. Con fecha 19 de Octubre del 2021 fue condenado por Sentencia Número 49/2021 en el IUE 0002-15035/2021, del Juzgado Letrado de Tercer Turno de Rosario de la misma fecha **N.C.P.**

entre otros, en marco de la investigación preliminar penal referente a rapiña ocurrida el día 10 de Mayo del 2021 en el balneario Artilleros del Departamento de Colonia y otros delitos que también fueron cometidos por este, así como por otros partícipes que formaban parte de una “Asociación para delinquir”.

1. Por las órdenes judiciales correspondientes, que constan en dichas actuaciones judiciales identificadas con el referido IUE 0002-15035/2021, se procedió por parte de los investigadores, a efectuar la pericia de los celulares que le fueron incautados a los condenados, entre ellos el condenado **C.**

1. Del análisis del celular perteneciente a **N.C.** se extrajo información respecto a que dicha persona se comunicaba con varios masculinos con los cuales organizaba y planificaba distintas actividades delictivas tendientes a la negociación, suministro, a título oneroso o gratuito y/o permuta de efectos que habían sido sustraídos (automóviles), a cambio de la entrega de sustancia estupefaciente, marihuana, cocaína, pasta base y LSD. Asimismo, dicha información pudo ser confirmada por los investigadores quienes además de efectuar las correspondientes vigilancias policiales y electrónicas autorizadas judicialmente, efectuaron en el término de la última semana la detención de distintos consumidores, los cuales concurren a las distintas fincas que según información que se ha recibido en forma anónima, llamados de distintos ciudadanos que por temor a represalias denuncian la comercialización a diario que se lleva adelante en la ciudades de Juan Lacaze, Montevideo y Canelones (situación de flagrancia delictual, Art. 53 del nuevo CPP y Art. 2 de la Ley 18.315) por parte de personas que mantenían nexos con el condenado **N.C.**, como a continuación se detallaran.

1. Se extrajo información respecto a que **C.** se comunicaba con **G.P.R.** alias “**E.R.**” donde realizan negociaciones de efectos producto de hurto, entre ellos el de una lancha la que fuera denunciada como sustraída, así como también se pudo establecer que **P.** suministraba de sustancias estupefacientes a **C.** para que este último las vendiera en la ciudad de Juan Lacaze, apreciándose que en algunas oportunidades **E.P.S.** (Hija de **G.P.**) era quien le entregaba la referida droga al condenado lo que surge claramente de chats de fecha 08 de mayo del 2021 donde **P.** le dice que su hija le dejaba 50 gramos y que **C.** le llevara el dinero, correspondiente al pago de dicha sustancia estupefaciente. Según se explicara al momento de efectuar los allanamientos, surge que en el domicilio de la misma fueron ubicados **C.N.G.W.** y **J.A.R.C.** Debido a que en dicha finca fueron encontradas sustancias estupefacientes, así como armas de fuego y una importante suma de dinero, la que fue incautada, estos últimos dos ingresaron en calidad de detenidos por encontrarse en situación de flagrancia.-

1. Se extrajeron conversaciones donde **C.** hacia intercambios de cogollos de marihuana por sustancia blanca (cocaína) con **N.L.C.**, proveyendo este último de marihuana a **C.** a cambio de otros estupefacientes tal como surge de los diálogos de fecha 02 de mayo del 2021 donde **L.** le dice al condenado “¿Querés cogollo? Querés que te lleve cogollo? Hacemos trueque”, mientras que en otras **L.** le vendió marihuana a **C.**, así como también sustancia blanca (cocaína) y pasta base, tal como se detalla en un chat de fecha 06 de mayo del 2021 donde **C.** le dice a **L.** “añe 20 blanca y 40 base”, finalmente coordinando el encuentro para realizar la entrega. Finalmente, como consta en NUNC 2021116178 que se encuentra en estado de investigación, a **L.** le fue incautada una escopeta y cartuchos. Al momento, como se explicara en el cuerpo de este escrito de realizar el allanamiento de la finca sita propiedad y uno de los domicilios de **L.**, fueron ubicadas en uno de los dormitorios, dentro de una caja de cartón oculta varios envoltorios conteniendo sustancias estupefacientes, encontrándose en el referido lugar **F.F.** quien por encontrarse en una situación de flagrancia delictual ingreso en calidad de detenido.

1. Según surge de las comunicaciones telefónicas que fueron ubicadas en el celular incautado por los investigadores **C.**, mantiene con **K.A.A.** comunicaciones donde consta que esta última vendía estupefacientes

a solicitud de **C.** a distintos consumidores, así como lo asistía en dicho delito tal como se aprecia en chats de fecha 27 de abril del 2021 donde **C.** le dice “G. cualquier cosa si sabes de alguno, te preguntan o quieren algo, yo estoy ahí en lo del **P.** vendiendo ta?”.

1. De las conversaciones entre **C.** y **J.S.N.** se pudo establecer que este último suministraba de estupefacientes a **C.** así como a **K.A.** mencionada como “**G.**”, apreciándose que en reiteradas ocasiones **C.** le pide que le deje más cantidad la cual le pagaría a la brevedad, pidiéndole además estupefacientes para “**G.**” (**K.A.**) utilizando está en algunas oportunidades el aparato celular de **C.** para charlar con **S.**-

1. Se extrajeron conversaciones entre **C.** y **M.G.R.** donde queda explícito que durante el mes de mayo del 2021 este último vendía estupefacientes que le eran suministrados por **C.** indicándole este como tenía que vender, cuanto, de qué manera cobrarlos y demás siendo el lugar de venta la finca donde se domicilia **G.**, tal como se aprecia con fecha 06 de mayo del 2021 donde **C.** le pregunta a **G.** “¿cómo está la cosa por ahí? ¿Está todo piola? ¿Se vendió alguno?”.

1. Según las conversaciones mantenidas entre **C.** y **G.V.M.**, ambos hablan sobre la posibilidad de negociar armas de fuego tales como pistolas, revólveres e incluso fusiles de asalto AR 15, recibiendo a cambio de las mismas no solamente dinero, sino también sustancia estupefaciente, y surge que **C.** le pide que “arme” vehículos clonados, tales como autos, motos y camiones para este último venderlos según se aprecia en chats de fecha 23 de abril del 2021 donde **C.** le dice “G. hago algunos clones de alguna moto o de alguna cosa un auto, lo que pinte clono. Llevo para allá y lo cambiamos por droga en algún lado”.

1. Debido a las comunicaciones mantenidas por **P.** y **F.** donde se dejaba entre ver que los mismos suministraban de estupefacientes a **C.** para que este finalmente comercializara en la “boca” de drogas que funcionaba en su finca sita en la ciudad de Juan Lacaze, información que surge de las correspondientes vigilancias electrónicas debidamente autorizadas judicialmente, sobre los celulares que utilizaban **P.** y **F.**

1. Comenzada la vigilancia electrónica sobre el abonado utilizado por **G.P.R.** apodado “**E.R.**”, se pudo determinar que el mismo se domicilia en el Departamento de Montevideo y se dedica a la venta de bienes de consumo en un puesto de feria, así como a la comercialización de sustancias estupefaciente, donde **P.** suministra a “bocas” de drogas en varias localidades del país siendo una de ellas la regenteada por **C.**, así como que el mismo realiza oportunamente negocios de efectos productos de ilícitos tales como vehículos, finalmente destacando el contacto permanente que dice tener **P.** con armas de fuego así como con hechos de violencia.

1. **P.** mantiene contacto con su hija **E.P.S.** la que regentea una “boca” de drogas en su domicilio según surge claramente de las conversaciones mantenidas con su Padre, así como también de forma explícita **G.P.** conoce plenamente la actividad delictiva de su hija. Incluso en alguna oportunidad, este se mudo para el domicilio de su hija con el fin de “hacerse cargo” en caso de ser investigada su hija por la Policía (todo lo cual surge de las vigilancias electrónicas realizadas)

1. De las conversaciones mantenidas por **G.P.** y **J.G.F.**, se pudo determinar que este último tal como **P.** se dedica a la venta de estupefacientes en la ciudad de Montevideo, así como también ambos negocian, en varias

oportunidades armas de fuego y efectos de ilícitos tales como un auto producto de hurto cometido.-

1. Comenzada la vigilancia electrónica sobre el abonado utilizado por **J.F.**, se pudo determinar que el mismo efectivamente se dedica a la venta de estupefacientes tanto sustancia vegetal (marihuana) como sustancia blanca (cocaína), en la zona de Rosario y Juan Lacaze del departamento de Colonia.

1. De las conversaciones mantenidas con **M.D.L.C.**, se pudo establecer que la misma se dedica a la venta de estupefacientes en su domicilio sito en calle XXXX de la ciudad de Juan Lacaze y que la “boca” de la cual ella es responsable, es abastecida por **F.**, ya que ocasionalmente cuando llegan consumidores y **C.** no tiene sustancias, le pide a **F.** que le lleve estupefacientes. Se pudo constatar a partir de las detenciones de seis personas que salían de la referida boca, que los mismos eran consumidores de pasta base y que se la habían comprado a **C.**, pagando por cada dosis la suma de \$ 100 pesos, agregando que en la finca viven varias mujeres junto a **C.** entre ella su madre **L.A.**, las que, en alguna oportunidad están presentes en momentos que se comercializan estupefacientes en dicha finca y en otras oportunidades son estas quienes comercializan las sustancias estupefacientes.

1. De la investigación realizada por personal Policial surge evidencia suficiente para que el Sr. Juez (Subrogante) de Primera Instancia de Tercer Turno de esta Ciudad expidiera las correspondientes de Ordenes de detención para los involucrados, y las ordenes de allanamiento para los respectivos domicilios de los mismos, así como fincas a las cuales los mismos concurrían periódicamente, la que se efectivizó el día Miércoles 26 de enero del 2022.

1. Munidos de las correspondientes órdenes de detención y allanamiento autorizadas y otorgadas por el Sr. Director del Proceso, los funcionarios policiales intervinientes con fecha 26 de enero del 2021 efectuaron la detención de **G.V.M.** siendo la hora 10.50, **M.D.G.R.** siendo la hora 08.00, **E.M.P.S.** siendo la hora 06.45, **J.C.G.F.** siendo la hora 07.10, **G.C.P.R.** siendo la hora 09.15, **J.B.S.N.** siendo la hora 14.00, **K.G.A.A.** siendo la hora 07.50, **N.A.L.C.** siendo la hora 07.26. Asimismo, al efectuar los allanamientos autorizados judicialmente en algunas de las fincas fueron ubicados: A) **L.A.C.** siendo la hora 08.00, madre de **M.D.L.C.A.** (quien según se indico al solicitar la orden de detención la misma fue identificada por distintos consumidores como la persona que venida droga en su domicilio, en el cual vive con su madre). En dicha finca fueron ubicados 26 gramos de sustancia vegetal prensada, así como restos de nylon de color negro los que son de similares características a los incautados a los consumidores al momento de su detención. Y fue ubicado en dicha vivienda un recipiente portando sustancia que se encontraba mezclada con sustancia vegetal. B) **F.F.S.** siendo la hora 10.45, quien se encontraba alquilando la finca propiedad de **N.L.**, respecto del cual había orden de allanamiento y detención para **L.**, en dicha vivienda fueron ubicados 3.436 gramos de sustancia vegetal prensada (marihuana) la que se encontraba en una caja de cartón oculta en su dormitorio dentro de la cual se encontraban seis trozos de dicha sustancia prensada, así como una pastilla entera con el logo de una mariposa (éxtasis). C) **C.N.G.W.** y **J.A.R.C.** siendo la hora 06.45, quienes se encontraban en la finca sito en calle XXXX junto a **E.P.**, lugar donde fueron ubicados dos revolver y una pistola, municiones y finca desde donde se arrojara un envoltorio en el cual fueron encontrados 348 envoltorio de nylon conteniendo pasta base con un peso total de aproximadamente 104 gramos, un envoltorio conteniendo uno de un trozo de ladrillo de sustancia vegetal prensada (marihuana) con un peso aproximado de 125 gramos, otro envoltorio con un trozo de ladrillo de pasta base con un peso de 296 gramos, un

envoltorio conteniendo lagrimas de sustancia blanca (cocaína) con un peso aproximado de 17 gramos y otro envoltorio conteniendo sustancia vegetal (marihuana) con un peso total de 22 gramos. Mientras que de los allanamientos realizados por el personal policial y autorizados judicialmente, se obtuvieron los bienes que a continuación se detallan:

1. En la finca sita en calle XXXX de Montevideo, domicilio de **E.P.** fueron encontrados 6 Celulares, Un revolver Calibre 22 Largo marca ZAR numero xxxxx, una balanza de precisión, Un revolver Italo Gra Nro. xxxx con 2 cartuchos, 2 cartuchos de calibre 9 milímetros, 3 cartuchos calibre 22 milímetros, una bolsa transparente conteniendo billetes manchados de diferentes denominaciones, un bolso negro con monedas varias, una campera negra simil cuero la que contenía en su interior una pistola calibre 22 plateada marca ASTRA Nro. xxxxxx con 5 cartuchos calibre 22 en su cargador, un bolso negro conteniendo la suma de 72.570 pesos uruguayos, auto marca Chevrolet, modelo Onix, matrícula xxx xxxx de color rojo, moto marca Yumbo, modelo GS2, de color celeste sin empadronar.-

2. En la finca sita en calle XXXX de Montevideo, se realizó inspección voluntaria debidamente autorizada por **M.I.C.G.**, encontrándose sobre los techos de dicho lugar un envoltorio de color verde en el cual fueron encontrados 348 envoltorio de nylon conteniendo pasta base con un peso total de aproximadamente 104 gramos, un envoltorio conteniendo uno de un trozo de ladrillo de sustancia vegetal prensada (marihuana) con un peso aproximado de 125 gramos, otro envoltorio con un trozo de ladrillo de pasta base con un peso de 296 gramos, un envoltorio conteniendo lágrimas de sustancia blanca (cocaína) con un peso aproximado de 17 gramos y otro envoltorio conteniendo sustancia vegetal (marihuana) con un peso total de 22 gramos lo que fuera arrojado por una de las personas que se encontraban en la finca sita en calle XXXX (numeral a) al momento de ingresar el personal policial a realizar la inspección.-

3. En la finca sita en calle XXXX de la ciudad de Juan Lacaze, domicilio de **M.G.** donde fuera encontrado un aparato celular marca TCL de color negro.-

4. En la finca sita en calle XXXX de la ciudad de Juan Lacaze, domicilio de **K.A.** fue encontrado un aparato celular marca Xiaomi, modelo Redmi.-

5. Estancia “D.C.” sita en XXXX, de la ciudad de Rosario, domicilio de **N.L.** donde no fueron encontrados los propietarios de la finca, entrevistándose la Policía con un empleado de dicha Estancia, constatándose la existencia de una plantación de sustancia vegetal (marihuana).

6. Hostel sito en calle XXXX de la ciudad de Atlántida, propiedad de **N.L.** donde fueron encontrados un celular marca IPOD, un Revolver calibre 38 SPL serie xxxxx, un Revolver calibre 38 marca Smith Wesson serie xxxxx, 29 Cartuchos calibre 38 milímetros, un Cartucho calibre 9mm, dos balanzas electrónicas, un DVR de vigilancia central, una Laptop, un Envoltorio de nylon color negro conteniendo 2 pastillas de color gris con el logo de una mariposa (Éxtasis), dos envoltorios de nylon conteniendo sustancia tipo pasta con un peso total de 0,14 gramos (cristal), una cuchara con restos de sustancia, 9 recipientes conteniendo sustancia vegetal (marihuana) con un peso total de 32.643 kg, un auto marca Nissan modelo Versa, matrícula xxx xxxx de color rojo.

7. En la finca sita en calle XXXX de la ciudad de Atlántida, domicilio de **F.F.**, se encontraron una bolsa de nylon conteniendo sustancia vegetal prensada (marihuana) con un peso de 3.436 kgs, un envoltorio de nylon con una pastilla entera de color gris con logo de mariposa (éxtasis), un auto marca Nissan modelo March, matrícula xxx xxxx de color gris, un celular marca I POD.

8. En la finca sita en calle XXXX de la ciudad de Juan Lacaze, domicilio de **L.A.** fueron encontrados cuatro aparatos celulares, recortes de nylon varios de color negro (similares a los incautados a consumidores), 25 gramos de sustancia vegetal prensada (marihuana), 65 gramos de sustancia vegetal mezclada (marihuana).

9. En la finca sita en calle XXXX de la ciudad de Montevideo, domicilio de **J.G.**, se encontraron ocho aparatos celulares de marcas varias.

1. Con respecto a los indagados **C.M.E.O.**, **M.D.L.C.A.**, **R.D.G.R.** y **J.F.G.**, los que hasta el momento no han sido ubicados, existiendo orden de detención otorgada por Juez Competente los mismos

mantienen la calidad de requeridos.

2. Interrogados en sede administrativa los imputados en presencia de sus defensas, manifestaron que no tenían interés en declarar.-

1. Teniendo en cuenta la totalidad de las evidencias colectadas de la presente investigación preliminar penal surge semiplena prueba de cargo de la existencia de una asociación criminal organizada, que se ha creado con una finalidad ilícita, - la comisión del delito comercialización de sustancias estupefacientes, tráfico interno de armas y municiones, entre otros, se ha podido constatar en la presente investigación preliminar penal de acuerdo a la evidencia obtenida, que los imputados desarrollan una actividad delictiva desde larga data, donde cada uno de ellos, como miembros de dicha asociación, han concertado, planificado su acción criminal y han asumido distintos roles dentro de la organización, los que son necesarios para concretar y asegurar el quehacer delictivo de la asociación -que es la obtención de dinero que tiene una procedencia ilícita, ya que provienen de la comisión de un delito-, con el fin de poder ser disfrutado por los integrantes de la organización, logrando evadir su identificación, a fin de asegurar su impunidad, ante la Justicia, impidiendo ser criminalizados y penados, por lo que su conducta configura el delito de “Asociación para delinquir”, agravada, por la circunstancia –de que el objeto de la asociación en la comisión de los delitos previstos en los artículos 30 a 35 del Decreto Ley Nro. 14.294-, previsto en el tipo penal, consagrado en el artículo 150 del Código Penal.-

Teniendo presente los hechos que se han relatado y que han sido puestos de manifiesto ante la Sede, surgen elementos de convicción suficientes para establecer que la conducta de G.V.M. se adecua como presunto autor penalmente responsable del **DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA**, mientras que M.D.G.R., J.B.S.N., G.C.P.R., J.C.G.F. se adecuan como presunto autor penalmente responsable del **DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON EL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 34 DEL DECRETO DE LEY 14294 (EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES), AGRAVADA POR EL ART. 35 DEL DECRETO LEY NRO. 14294, E.M.P.S., N.A.L.C.** se adecuan como presunto autor penalmente responsable del **DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON EL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 34 DEL DECRETO DE LEY 14294 (EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES), AGRAVADA POR EL ART. 35 DEL DECRETO LEY NRO. 14294 Y UN DELITO DE TENENCIA Y TRAFICO INTERNO DE ARMAS PREVISTO EN EL ART. 9 DE LA LEY 19247, K.G.A.A. y L.A.C.**, se adecua como presunta autora penalmente responsable del **DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE ASISTENCIA PREVISTO EN EL ART. 33 DE LA LEY 19574 F.F.S.** se adecua como presunto autor penalmente responsable del **DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 31 DEL DECRETO DE LEY 14294 (EN LA MODALIDAD DE TENENCIA NO PARA SU CONSUMO), C.N.G.W., J.A.R.C.** se adecuan como presunto autor penalmente responsable del **DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON EL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 31 DEL DECRETO DE LEY 14294 (EN LA MODALIDAD DE TENENCIA NO PARA SU CONSUMO), AGRAVADA POR EL ART. 35 DEL DECRETO LEY NRO. 14294 Y UN DELITO DE TENENCIA Y TRAFICO INTERNO DE ARMAS PREVISTO EN EL ART. 9 DE LA LEY 19247.**

II – Evidencias

Emerge de:

1. Declaración de los imputados –quienes se ampararon en el derecho de no declarar- G.V.M., M.D.G.R., E.M.P.S., J.C.G.F., G.C.P.R., J.B.S.N., K.G.A.A., N.A.L.C., L.A.C., F.F.S., C.N.G.W. y J.A.R.C.,

debidamente asistido de su defensora.

2. Declaración de los testigos ocasionales así como los testigos de identidad reservada con seudónimos RED, BLACK, GREEN, YELLOW.
3. Declaración de los funcionarios policiales Comisario S.V., Oficial B.I., Cabo G.B., Cabo E.L. y Agente D.J.
4. Órdenes de allanamiento y de detención.
5. Relevamiento fotográfico de la información contenida en registros fílmicos de vigilancias realizados en las ciudades de Colonia del Sacramento, Ombúes de Lavalle y Florencio Sánchez por los investigadores, así como de los allanamientos efectuados.
6. Memorando policial.
7. Demás resultancias de autos.
8. Planillas de Antecedentes Judiciales de ITF de los indagados.
9. Registros de cadena de custodia de evidencias físicas e indicios.
10. Partes de vigilancia realizadas con fecha días 11 y 14 de Enero del presente año.
11. Actas de incautación.
12. Demás resultancias de autos.

III - Derecho

Fundo el derecho en lo establecido en los artículos 1, 3, 18, 54, 60, 62, 150, artículos 31, 34, 35 del Decreto Ley Nro. 14.294, artículo 33 de la Ley 19.574 y artículos 9 de la Ley Nro. 19.247 y los artículos 7, 8, 45, 64, 71, 85, 146, 266 del Código del Proceso Penal.

IV - Petitorio

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, esta Fiscalía solicita:

1 – Se Decrete la formalización de la investigación contra G.V.M. se adecua como presunto autor penalmente responsable del DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA, mientras que M.D.G.R., J.B.S.N., G.C.P.R., J.C.G.F. se adecuan como presunto autor penalmente responsable del DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON EL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 34 DEL DECRETO DE LEY 14294 (EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES), AGRAVADA POR EL ART. 35 DEL DECRETO LEY NRO. 14294, E.M.P.S., N.A.L.C. se adecuan como presunto autor penalmente responsable del DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON EL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 34 DEL DECRETO DE LEY 14294 (EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES), AGRAVADA POR EL ART. 35 DEL DECRETO LEY NRO. 14294 Y UN DELITO DE TENENCIA Y TRAFICO INTERNO DE ARMAS PREVISTO EN EL ART. 9 DE LA LEY 19247, K.G.A.A. y L.A.C. se adecua como presunta autora penalmente responsable del DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE ASISTENCIA PREVISTO EN EL ART. 33 DE LA LEY 19574 F.F.S. se adecua como presunto autor penalmente responsable del DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 31 DEL DECRETO DE LEY 14294 (EN LA MODALIDAD DE TENENCIA NO PARA SU CONSUMO), C.N.G.W., J.A.R.C. se adecuan como presunto autor penalmente responsable del DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON EL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 31 DEL DECRETO DE LEY 14294 (EN LA MODALIDAD DE TENENCIA NO PARA SU CONSUMO), AGRAVADA POR EL ART. 35 DEL DECRETO LEY NRO. 14294 Y UN DELITO DE TENENCIA Y TRAFICO INTERNO DE ARMAS PREVISTO EN EL ART. 9

DE LA LEY 19247.

-OTROSÍ DIGO 1: Solicito que se efectuó el decomiso primario de los vehículos que han sido incautados en las presentes actuaciones, auto marca Nissan modelo Versa, matrícula xxx xxxx de color rojo, auto marca Chevrolet, modelo Onix, matrícula xxx xxxx de color rojo, auto marca Nissan modelo March, matrícula xxx xxxx de color gris, moto marca Yumbo, modelo GS2, de color celeste sin empadronar. Asimismo, requiero que se incaute la totalidad de las armas de fuego, las municiones que fueron encontradas, remitiendo las mismas al Servicio de Material y Armamento a fin de efectuar la pericia correspondiente, así como la incautación del dinero encontrado en la finca de **E.P.**, nombrando depositario del mismo a la Junta Nacional de Drogas. Requiero que se decomise la totalidad de la sustancia incautada a fin de remitirla al I.T.F. a los efectos de realizar la pericia correspondiente y su posterior destrucción

-OTROSÍ DIGO 2: Teniendo presente que **C.M.E.O., M.D.L.C.A., R.D.G.R. y J.F.G.**, a la fecha aun no han podido ser ubicados, por lo cual los investigadores continuarán con su búsqueda a los efectos de dar cumplimiento a la orden judicial numero 15/2022 de fecha 25 de Enero del 2022.

Fiscal firmante de audiencia de formalización/ control de detención

Nombre: SANDRA ELIZABETH FLEITAS VILLARREAL

Fiscalía: Fiscalías Departamentales de Rosario

Turno: 1º TURNO